

III. OTRAS DISPOSICIONES**AGENCIA TURISMO DE GALICIA**

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas para actuaciones de mejora paisajística y de embellecimiento de bienes y recursos que se encuentren en el Camino de Santiago, y se establece su convocatoria para el año 2020 (código de procedimiento TU501D).

La Agencia Turismo de Galicia se crea como agencia pública autonómica con el objetivo de impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad y también de la conservación y promoción de los caminos de Santiago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos.

La peregrinación a Santiago de Compostela es un auténtico fenómeno de carácter histórico-cultural de relevancia universal y un símbolo de fraternidad que disfruta de numerosos reconocimientos: primer Itinerario Cultural Europeo (1987) por el Consejo de Europa y Patrimonio de la Humanidad por la Unesco: el llamado Camino Francés en España (1993), los caminos históricos de Francia (1998) y en el pasado año 2015 los Caminos del Norte, que comprende en Galicia los llamados Camino Norte o de la Costa y el Camino Primitivo o de Oviedo.

La significación histórica y cultural del Camino de Santiago, su creciente vitalidad, su importancia como icono de Galicia, su decisivo papel como elemento dinamizador de la vida social y económica de numerosas localidades de Galicia por las que discurren los itinerarios jacobeos patentizan que la gestión del Camino de Santiago es una responsabilidad colectiva que abarca tanto a las administraciones públicas como a otras instituciones y colectivos sociales; en definitiva, a la propia sociedad gallega.

La política desarrollada por la Xunta de Galicia a principios de los años noventa del pasado siglo revitalizó el Camino de Santiago e hizo que en las últimas décadas este camino experimentase un extraordinario auge, viviendo un nuevo tiempo de peregrinación, de intercambio de ideas, de culturas y de nacionalidades, que lo convirtió en un elemento referencial en toda Europa y en gran parte del mundo.

No se puede olvidar, además de la vertiente cultural y religiosa, el efecto económico y generador de riqueza que supone el Camino de Santiago, especialmente en los años santos, que afecta no solo a la ciudad de Santiago de Compostela, sino a todo el territorio gallego.



Así, la celebración del Año Santo Xacobeo en el año 2021 constituye para la Comunidad Autónoma de Galicia una oportunidad de potenciación de Galicia, así como de promoción y de refuerzo de la dimensión internacional del Camino de Santiago y de la propia comunidad, y lleva aparejado un amplio despliegue de actuaciones en distintos ámbitos.

Dentro de este marco es precisa la colaboración en el ámbito público y privado para el impulso, gestión, ordenación e innovación de actuaciones que incidan y procuren la mejora paisajística y embellecimiento del Camino de Santiago, por lo que procede la convocatoria de una línea de ayudas para estas acciones, con el fin de consolidar una buena imagen del Camino y de Galicia.

En consecuencia, con cargo a los créditos de la Agencia Turismo de Galicia asignados para esta finalidad, y conforme a lo establecido sobre medidas de fomento en el artículo 94 de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, en concordancia con lo señalado en el artículo 95 de dicha ley y teniendo en cuenta lo determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, y de conformidad con la competencia conferida por el artículo 19 de los estatutos de la Agencia Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre,

RESUELVO:

1. Convocatoria y bases reguladoras.

1.1. Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases específicas, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de las ayudas para actuaciones de mejora paisajística y de embellecimiento de bienes y recursos que se encuentren en el Camino de Santiago (código de procedimiento TU501D).

Sus principales objetivos son:

- Avanzar en la mejora del Camino de Santiago, especialmente en relación con sus itinerarios y entornos ambientales, paisajísticos y arquitectónicos y en su protección general y puesta en valor.
- Aumentar la sensibilidad ciudadana en relación con la relevancia de los valores del Camino de Santiago.
- Estimular el conocimiento del patrimonio general del Camino.
- Fomentar la colaboración ciudadana en coordinación con las administraciones públicas.



1.2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva y, en lo que respecta a las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada que resulten beneficiarias, quedará sujeto al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre).

2. Solicitudes.

2.1. Para poder ser beneficiario de estas subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta resolución, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2.2. Las solicitudes deberán presentarse en la forma y en el plazo establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

3. Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

El procedimiento de concesión no podrá tener una duración superior a los cinco meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

4. Información a las personas interesadas.

Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Agencia Turismo de Galicia, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la Agencia Turismo de Galicia: <http://www.turismo.gal/canle-profesional/promocion-do-sector/axudas-e-subvencions>

b) Página web: <https://sede.xunta.gal/portada>, introduciendo en el buscador el código de procedimiento TU501D.

c) Los teléfonos: 981 54 01 46 y 981 54 02 61.

d) Dirección electrónica: fomento.turismo@xunta.gal



5. Régimen de recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Agencia Turismo de Galicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

6. Base de datos nacional de subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Santiago de Compostela, 19 de noviembre de 2019

La directora de la Agencia Turismo de Galicia
P.A. (Artículo 19.6 del Decreto 196/2012, de 27 de septiembre;
DOG núm. 193, de 9 de octubre)
M^a Elena Barca Ramos
Gerente de la Agencia Turismo de Galicia

ANEXO I

Bases reguladoras específicas para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas para actuaciones de mejora paisajística y de embellecimiento de bienes y recursos que se encuentren en el Camino de Santiago, y se establece su convocatoria para el año 2020 (TU501D)

Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la mejora paisajística, la búsqueda de la armonía, el orden y el respeto, y la coherencia del Camino de Santiago y su paisaje con los valores culturales ligados a las sociedades que a lo largo del tiempo han ido contruyendo este espacio (código de procedimiento TU501D).



Las actuaciones deberán realizarse sobre bienes físicos situados en el ámbito de protección de los caminos de Santiago y en el campo visual de su recorrido. Se excluyen de esta orden los núcleos urbanos consolidados.

2. En concreto, podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones sobre elementos etnográficos y su entorno:

Actuaciones de valorización, mantenimiento, conservación, consolidación o restauración de los bienes que integran el patrimonio etnográfico de Galicia, de conformidad con lo señalado en el capítulo III de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia (fuentes, lavaderos, hórreos, puentes, pontones, molinos, vallados, cierres,... y cualquier otro elemento de carácter tradicional vinculado al paisaje y a la cultura del lugar). Las actuaciones se realizarán sobre el propio elemento y/o su entorno.

b) Actuaciones sobre la casa y la era:

- Actuaciones de mejora en los revestimientos: fachada, cubierta con materiales propios de la zona como son la madera, la piedra, la pintura y cualquier material que armonice con el entorno y sus colores.

- Actuaciones de mejora de los puntos de contacto con la traza del camino: vallados, pavimentos en los puntos de acceso, instalación de áreas de descanso para peregrinos,...

- Actuaciones de mejora en las edificaciones auxiliares, como adaptación de la escala o los acabados.

c) Actuaciones en el espacio agrario:

- Actuaciones de ocultación, mediante vegetación u otros elementos, de aquellos bienes o elementos con fuerte impacto sobre el campo visual del Camino; por ejemplo, naves ganaderas.

- Actuaciones de demolición de elementos en desuso o abandonados sin interés patrimonial o paisajístico, como naves, silos o casetas.

- Actuaciones de mejora de los puntos de contacto con la traza del camino: vallados, pavimentos en los puntos de acceso.

- Actuaciones de desescombro y limpieza de basura o materiales en desuso.



d) Actuaciones de naturalización:

Incorporación de vegetación como elemento integrador de las construcciones y de los viales, como arbolado y vegetación arbustiva de acompañamiento del camino, y mejora del ajardinamiento en general.

e) Actuaciones en el trazado del camino:

- Actuaciones de sustitución de elementos de mobiliario urbano y similares que, por su estado de deterioro o por sus propias características físicas, resulten ajenos al entorno del Camino. Por ejemplo: marquesinas, elementos de señalización, bolardos, alumbrado público, cableado aéreo, antenas, contenedores de residuos,...

Todas las actuaciones deberán ejecutarse siguiendo las indicaciones que se recogen en las directrices que se adjuntan como anexo VIII a estas bases.

3. Las subvenciones objeto de estas bases se dividen en dos categorías, en atención a las entidades solicitantes:

Categoría 1ª: entidades locales.

Categoría 2ª: personas físicas y jurídicas privadas.

4. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

5. Solo cabrá presentar una solicitud por persona o entidad solicitante. Cada solicitud se corresponderá con un único proyecto, aunque en cada proyecto se podrá incluir más de una actuación. A los efectos de esta convocatoria, se considerará proyecto aquella actuación o conjunto de actuaciones susceptibles de definición individualizada para las cuales se solicita subvención.

6. La persona o entidad solicitante deberá tener plena disponibilidad sobre los terrenos o inmuebles en los que se pretende realizar las actuaciones, como mínimo durante el período en que se mantienen las obligaciones que asume el beneficiario de la ayuda previstas en el artículo 19.

Este requisito deberá estar cumplido antes del final del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará, en el caso de entidades locales, mediante la certificación emitida por la secretaría del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III. En el caso de personas físicas,



sicas o jurídicas privadas, este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la escritura de propiedad o de cualquier otro derecho real sobre el bien o recurso.

7. Asimismo, de ser necesarias para llevar a cabo la actuación para la cual se solicita la subvención, se deberá contar con las autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales que resulten preceptivas, tanto de las entidades locales como de otros organismos o administraciones públicas. A estos efectos, el cumplimiento de dicho requisito se acreditará en la fase de justificación.

Artículo 2. *Gastos subvencionables y cuantía de la subvención*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean efectivamente realizados a partir del 1 de enero de 2020.

2. Al amparo de lo regulado en estas bases, serán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos necesarios para la idónea ejecución de las actuaciones subvencionadas, incluyendo, en su caso, los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y los de peritaje, siempre y cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención.

b) Gastos correspondientes a honorarios facultativos devengados por la redacción de los proyectos técnicos precisos para la ejecución de las actuaciones, así como por la dirección facultativa de las obras y el coste de los estudios necesarios para su realización. Estos costes generales asociados a las inversiones que se efectúen no podrán superar el 10 % de la inversión subvencionable.

c) Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se subvencionarán los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

d) Los costes derivados del empleo de medios propios en el desarrollo de las actuaciones subvencionadas y los costes indirectos imputables por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, siempre que se recojan en el presupuesto del proyecto para el cual se solicita la subvención.



3. No son gastos subvencionables:

a) Los gastos corrientes de funcionamiento de la persona/entidad beneficiaria.

b) Equipamiento y materiales no fungibles de segunda mano.

c) Actuaciones de mantenimiento que se realicen periódicamente para mantener el recurso o el elemento sobre el que se propone la actuación en perfecto uso o estado.

4. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos por las entidades locales no son subvencionables:

a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.

b) Cualquier otro concepto que suponga ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

c) Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de la ejecución de los contratos públicos.

5. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de los procedimientos judiciales.

6. El importe de la subvención será del 75 % del presupuesto de la inversión subvencionable, con el límite máximo de 15.000 € para la categoría 1ª (entidades locales) y 10.000 € para la categoría 2ª (personas físicas o jurídicas privadas).

7. En los supuestos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas o entidades beneficiarias deberán solicitar y obtener, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, y aportarlas junto con la documentación justificativa de la subvención.

Artículo 3. Financiación y concurrencia. Compatibilidad

1. Las subvenciones objeto de esta resolución se financiarán con un crédito total de 1.200.000 €, de los cuales 600.000 € se dirigirán a la categoría 1ª (entidades locales) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.A2.761A.760.0, código de proyecto 2016 00002, y



600.000 € a la categoría 2ª (personas físicas o jurídicas privadas), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.A2.761A.781.0, código de proyecto 2015 00005, de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas a consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, lo que podrá dar lugar a la posibilidad de atender nuevas solicitudes que podrán recibir la subvención oportuna.

En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios en los que publicó la convocatoria sin que esta publicación implique una apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de los plazos para resolver.

Si las solicitudes presentadas por categoría no agotan el crédito previsto en el párrafo primero de este artículo este se podrá destinar a la otra categoría.

2. Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 25.1.a) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como expediente anticipado de gasto, y existe crédito suficiente previsto en el proyecto de presupuestos de la comunidad autónoma para el ejercicio 2020.

Asimismo, estará sometida a lo regulado en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las órdenes de la misma consellería de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001.

Al amparo de esta normativa, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En caso de que el régimen de ayudas esté sujeto al Reglamento (UE) 1407/2013 relativo a las ayudas *de minimis*, al tratarse de personas físicas y jurídicas privadas, se deberá garantizar que, en el caso de recibir las personas beneficiarias otras ayudas bajo este régimen *de minimis*, no se supera el límite de 200.000 € en un período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido. El período se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del citado reglamento.



4. Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo objeto y finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales o de organismos internacionales, pero su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación subvencionada.

En todo caso, estas ayudas serán incompatibles con las ayudas que la entidad local beneficiaria reciba de la Agencia Turismo de Galicia a través de la convocatoria de subvenciones a entidades locales para actuaciones de mejora de las infraestructuras turísticas en el medio rural para el año 2020 (código de procedimiento TU501B).

Artículo 4. *Beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases:

Categoría 1ª:

a) Los ayuntamientos de Galicia por los que discurra algún tramo del Camino de Santiago.

b) Cualquier otra entidad local supramunicipal gallega (diputación, mancomunidad,...) en relación con actuaciones a realizar en el Camino de Santiago siempre que tenga competencias para la actuación propuesta.

Categoría 2ª:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de un derecho real sobre un bien mueble o inmueble, recurso o elemento situado en el Camino de Santiago. Asimismo, podrán ser beneficiarios los arrendatarios de los citados bienes, así como aquellos que posean cualquier título válido en derecho que autorice la realización de la actuación solicitada.

b) Las comunidades de personas propietarias y las agrupaciones de comunidades de personas propietarias, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, en relación con los inmuebles situados en el Camino de Santiago.



c) Las asociaciones de vecinos, comunidades de montes vecinales en mano común, comunidades de bienes y cualquier otra institución o asociación que tenga título habilitante suficiente para actuar sobre el recurso o elemento sobre el que se propone la actuación.

2. Los requisitos para ser beneficiarios deberán cumplirse antes del final del plazo de presentación de solicitudes.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incursos en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable de la persona/entidad local solicitante.

4. Los ayuntamientos solicitantes deberán haber remitido las cuentas al Consejo de Cuentas. Este requisito deberá estar cumplido antes del final del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. *Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado que figura al final de estas bases como anexo II, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La presentación electrónica será obligatoria para las administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de una de las anteriores.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

Si alguna de las personas interesadas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la subsanación.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.



2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o representante supere los tamaños límites establecidos por la sede electrónica, se permitirá su presentación de forma presencial (grabado en un soporte físico tipo CD, DVD o dispositivo extraíble) dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia. Para ello, y junto con el documento que se presenta, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de expediente y el número o código único de registro. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se publicará la relación de formatos, protocolos y tamaño máximo admitido de la documentación complementaria para cada procedimiento.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.



Artículo 6. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento

Las personas o entidades interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de la persona solicitante o de su representante, incluida en el anexo II de esta resolución, en la cual se hará constar:

a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o recibidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta resolución, de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

En caso de que la persona solicitante sea privada, deberán declararse las ayudas *de minimis* concedidas o solicitadas.

b) Que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, puntos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiaria de una subvención, particularmente las referidas a estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En caso de que la entidad solicitante sea una entidad local, a los efectos de lo previsto en el artículo 11.e) y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la persona solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

e) Que las actuaciones para las que se solicita subvención no estaban iniciadas en fecha 1 de enero de 2020.

CVE-DOG: 33vizi4-21x3-0du8-eev0-7vgvsn75af14



f) Que se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que se señalan en el artículo 19 de las bases reguladoras.

g) Que se compromete, de no contar con ellas, a solicitar las autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales tanto municipales como de otros organismos o administraciones públicas en materia de dominio público hidráulico, o carreteras, entre otras, que resulten preceptivas para la ejecución de la actuación prevista.

2. Certificación emitida y firmada electrónicamente por el/la secretario/a del ayuntamiento o entidad local solicitante, según el modelo del anexo III, en la cual se haga constar:

a) El acuerdo de la entidad local por el cual se solicita la subvención para la actuación que se pretende ejecutar al amparo de esta resolución y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella, así como el compromiso de financiar el importe de la actividad que no resulte subvencionado al amparo de esta convocatoria hasta el importe total de la ejecución prevista según la documentación aportada con la solicitud.

El acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

b) Que la entidad local ha cumplido con su obligación de remisión de las cuentas al Consejo de Cuentas de Galicia.

El incumplimiento de estos requisitos o la falta de la referencia expresa al contenido determinado en los números anteriores determinará la inadmisión de la solicitud.

3. Acreditación de la representatividad suficiente para actuar en nombre de la persona o entidad solicitante, cuando esta sea una persona física o jurídica privada.

4. Documentación que acredite la plena disponibilidad sobre los terrenos e inmuebles en los que se van a desarrollar las actuaciones durante un período que, como mínimo, garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19. En el caso de las entidades locales podrá aportarse certificación emitida y firmada electrónicamente por el/la secretario/a del ayuntamiento o entidad local sobre dicha disponibilidad.

En caso de que soliciten las ayudas personas o entidades privadas, deberá aportarse documentación que acredite la titularidad, derecho real sobre el bien o cualquier título de disposición válido en derecho que autorice la realización de la actuación solicitada.



5. Memoria firmada, en su caso, por un técnico competente que permita una definición exacta de la intervención que se va a realizar, que deberá incluir:

- Memoria explicativa y justificativa de la actuación a desarrollar (con una extensión máxima de 10 páginas), donde se indique la tipología de actuación y sus coordenadas GPS.
- Reportaje fotográfico del bien sobre el que se va a actuar: exteriores, interiores y del entorno, así como fotografías tomadas desde el trazado del camino desde las que se aprecie el elemento o elementos objeto de la actuación en relación con este.
- Descripción de los materiales y acabados propuestos, que deberán ser conformes con las indicaciones que se recogen en las directrices del anexo VIII de estas bases.

6. Presupuesto detallado de los gastos necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 7. *Comprobación de datos*

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- NIF de la entidad solicitante.
- DNI/NIE de la persona solicitante.
- NIF de la persona jurídica representante.
- DNI/NIE de la persona representante.
- Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Consellería de Hacienda.
- Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- Consulta de concesiones por la regla de *minimis*.



En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 8. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes, también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, a consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.



Artículo 10. Órganos competentes

La Gerencia de la Agencia Turismo de Galicia será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo a la persona titular de la Dirección de la Agencia dictar la resolución de concesión.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se considerará que desiste en su petición, tras la correspondiente resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Agencia Turismo de Galicia podrá requerir al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

2. El examen y la comprobación de que el proyecto cumple los requerimientos técnicos exigidos en estas bases, en la normativa de patrimonio cultural y en el anexo VIII, los realizará una comisión formada por dos técnicos nombrados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que deberá emitir un informe en el plazo de un mes desde que el órgano instructor le remita los expedientes.

3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, así como los informados desfavorablemente por la comisión establecida en el apartado anterior, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de esta.

Artículo 12. Autorización de la consellería competente en materia de patrimonio cultural

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, las actuaciones objeto de la presente resolución, por realizarse en el trazado del Camino de Santiago, deberán contar con la autorización previa de la consellería competente en materia de patrimonio cultural.



A estos efectos, el órgano instructor remitirá los proyectos o actuaciones que se presenten y que reúnan los requisitos establecidos en estas bases, junto con el informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de la actuación propuesta de las directrices contenidas en el anexo VIII, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que en el plazo de un mes desde que se le remitan otorgue las autorizaciones o se oponga a ellas.

En caso de que la citada dirección general no autorice la actuación propuesta, el expediente se pondrá a disposición del órgano instructor para que formule la correspondiente propuesta de resolución de inadmisión.

Artículo 13. *Audiencia*

1. Instruido el procedimiento y recibida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será notificada a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite a que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 14. *Resolución*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la dirección de la Agencia Turismo de Galicia para su resolución. Dicha propuesta contendrá la relación de expedientes instruidos, establecida por orden de incoación, y en ella se indicarán el número de expediente, denominación y NIF de la persona o entidad local solicitante, fecha de presentación de la solicitud, actuación subvencionable y cuantía de la subvención propuesta, o bien la causa de la propuesta de denegación o inadmisión, según corresponda.

2. La persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, al menos, la persona o entidad solicitante a la que se le concede la subvención la actuación subvencionada, así como la subvención concedida y su cuantía o, en su caso, la causa de inadmisión o denegación de la solicitud.



3. Una vez agotado el crédito destinado a cada una de las categorías de subvenciones, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* dicha circunstancia, que conllevará la inadmisión de los expedientes instruidos con posterioridad al agotamiento del presupuesto previsto para esta convocatoria.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, una vez agotado el crédito disponible, podrá ampliarse cuando el aumento venga derivado de alguna de las condiciones previstas en dicho artículo.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los interesados será de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que hubiera recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 15. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos, deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electró-



nicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, en concordancia con lo previsto en el artículo 3.6 de estas bases reguladoras.

Artículo 16. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de esta convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Agencia Turismo de Galicia. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, la persona solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 17. *Modificación de la resolución*

1. Una vez dictada la resolución de concesión, la persona o entidad local beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

2. La modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión deberá respetar el objeto de la subvención, las actuaciones subvencionables y no dar lugar a actuaciones deficientes e incompletas.

3. Para la modificación de la resolución no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que dictó la resolución, hayan tenido lugar con posterioridad a ella.



4. Junto con la solicitud, la persona solicitante de la modificación deberá presentar: memoria justificativa de la modificación, presupuesto modificado y relación e identificación concreta de los cambios introducidos.

5. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, tras la instrucción del correspondiente expediente en que se le dará audiencia al interesado, en los términos previstos en el artículo 13.

6. Cuando el/la beneficiario/a de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se produjeron alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta que no alteren esencialmente la naturaleza o los objetivos de la subvención, y que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 14.1.m) de la Ley de subvenciones de Galicia, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Esta aceptación por parte del órgano concedente no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponderle conforme a la citada Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. *Aceptación y renuncia*

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las personas o entidades propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles para su aceptación; transcurrido este sin que se produjera manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

2. La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo IV, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de que se comunicase la renuncia en plazo, la persona titular de la Dirección de la Agencia dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de la citada ley.

3. La presentación de la renuncia tras dicho plazo, excepto supuesto de fuerza mayor, así como la pérdida del derecho al cobro de la subvención, serán causa de inadmisión de la solicitud de subvención en la convocatoria de la anualidad siguiente para el mismo objeto, si la hubiese.



Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias

Los/las beneficiarios/as de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

1. Cumplir el objetivo y realizar la actuación subvencionada, de conformidad con lo presentado a la subvención o, en su caso, a lo modificado con la autorización de la Agencia Turismo de Galicia.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o el disfrute de la subvención.

3. Mantener la inversión subvencionada durante un período mínimo de cinco años, cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público, y no inferior a dos años para el resto de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. A lo largo de este período se deberán llevar a cabo las obras de mantenimiento y limpieza necesarias para la correcta conservación de la inversión.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Agencia Turismo de Galicia, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, para lo cual aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Comunicar a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Estas comunicaciones se deberán efectuar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

7. Los/las beneficiario/as, cuando se trata de personas físicas y jurídicas que tengan obligación, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y



sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control; asimismo, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

8. Los/las beneficiarios/as deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

A estos efectos y durante la ejecución de las actuaciones, será obligatoria la colocación de un cartel en el que figure la subvención de la Xunta de Galicia conforme al manual de identidad corporativa que esté vigente.

Los carteles serán de material resistente (rígido o semirrígido), no siendo admisible la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

En los materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en las menciones realizadas en medios de comunicación deberán constar leyendas relativas a la financiación pública.

Igualmente, las personas beneficiarias deberán incluir, en sus acciones promocionales, la marca Xacobeo 2021, de acuerdo con el manual de identidad visual, aprobado por el Decreto 167/2018, de 29 de noviembre, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2021 (DOG núm. 1, de 2 de enero de 2019).

Los costes correspondientes a dicha publicidad correrán a cargo del/de la beneficiario/a.

Artículo 20. *Subcontratación*

1. Las personas y entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención. La tramitación y contratación de las obras o equipamientos será realizada por los ayuntamientos conforme a la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas, y serán los ayuntamientos contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos se puedan derivar. En todo caso, se estará a lo establecido en los artículos 27 y 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

2. En los supuestos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, todas las personas beneficiarias deberán solicitar y obtener,



como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, y aportarlas junto con la documentación justificativa de la subvención.

También deberá aportar la resolución de adjudicación de la obra y/o equipamiento, en la cual se justifique la elección entre las ofertas presentadas que, con carácter general, recaerá en la propuesta económica más ventajosa. En el supuesto de no recaer la adjudicación en la propuesta económica más ventajosa, deberán aportar una memoria en la que se justifique expresamente la elección del adjudicatario del contrato.

Artículo 21. *Justificación de la subvención*

1. La fecha límite para ejecutar el proyecto y presentar la documentación justificativa de las inversiones será el 20 de octubre de 2020.

2. Para cobrar la subvención concedida, el/la beneficiario/a deberá presentar en los lugares señalados en el artículo 5 de estas bases, mediante la modalidad de cuenta justificativa, copia de la documentación que a continuación se indica:

– Categoría 1ª: entidades locales, cuenta justificativa conforme a los artículos 8 y 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, y la siguiente documentación:

a) Solicitud de cobro según el modelo del anexo V.

b) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la alcaldía, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

– El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

– Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuaciones subvencionadas con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente.



c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.

e) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la alcaldía, sobre que la actuación desarrollada cuenta con las autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales tanto municipales como de otros organismos o administraciones públicas preceptivas o bien que estas no eran preceptivas.

En relación con la autorización prevista en la Ley de patrimonio cultural de Galicia, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de estas bases.

f) Fotografías ilustrativas de la inversión efectuada, de la inclusión de la marca del Xacobeo 2021, así como del cartel indicado en el artículo 19.8 de estas bases.

g) Certificado de obra o relación valorada con base en el proyecto de ejecución, en que se relacionen los materiales empleados, unidades, precios unitarios y totales.

h) Declaración responsable según el modelo que figura en el anexo VII. A efectos de lo previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la persona beneficiaria está al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

– Categoría 2ª: personas físicas o jurídicas privadas, presentarán la justificación en la citada modalidad de cuenta justificativa, conforme al artículo 48 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero,

a) Solicitud de cobro según el modelo del anexo VI.

b) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas. Deberá incluir fotos ilustrativas de la inversión efectuada, de la inclusión de la marca turística de Galicia y de la marca del Xacobeo 2021, así como del cartel indicado en el artículo 19.8 de estas bases.



c) Memoria económica del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

c.1) Relación clasificada y ordenada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor, nº de factura, concepto del gasto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. En su caso, se indicarán las desviaciones producidas en el presupuesto que sirvió de base a su otorgamiento. Dicha ordenación deberá coincidir con la ordenación de la documentación indicada en el siguiente apartado.

c.2) Facturas, que deberán especificar a qué concepto corresponden según la inversión que sirvió de base para la concesión de la subvención, junto con las certificaciones bancarias o, en su defecto, las copias de las órdenes de transferencia, que justifiquen su pago. En todo caso, el importe reflejado en la certificación de obra debe ser consecuente con lo justificado con dichas facturas.

En ningún caso se admitirán justificantes de pago con fecha posterior a la establecida para presentar la justificación.

c.3) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios u recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que hace referencia en el apartado a), salvo en aquellos casos en los que las bases reguladoras de la subvención previesen su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

c.4) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado el/la beneficiario/a.

c.5) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

d) Autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales tanto municipales como de otros organismos o administraciones públicas que resulten preceptivas para la ejecución de la actuación prevista.

En relación con la autorización prevista en la Ley de patrimonio cultural de Galicia, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de estas bases.

e) Certificado de obra o relación valorada en que se relacionen los materiales empleados, unidades, precios unitarios y totales.

f) Declaración responsable según el modelo que figura en el anexo VII.



3. Los gastos justificados deberán tener correspondencia clara con las partidas del presupuesto aceptadas por la Agencia Turismo de Galicia en la resolución de concesión de la subvención, o con las modificaciones autorizadas, y responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

4. Si los/las beneficiarios/as justifican conceptos y elementos subvencionables aprobados que representen menos del 60 % del importe de la inversión subvencionable, se entenderá que no se han conseguido los objetivos propuestos en la solicitud y, por lo tanto, se perderá el derecho de cobro de la subvención, excepto que por la naturaleza de la actuación se acredite y se compruebe que en esta no se incumplen dichos objetivos. Si la justificación es superior al 60 %, pero sin conseguir el 100 % de la inversión subvencionable, se percibirá la subvención proporcional correspondiente a la inversión justificada admisible, siempre que se cumpla el resto de las condiciones de concesión y la finalidad u objetivos para los que se concedió la ayuda.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido o la concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso se dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 22. *Pago*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la Agencia, antes de proceder a su pago, realizarán las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Previamente al pago deberá acreditarse que el/la beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia ni es deudor por resolución de procedencia de reintegro. Esta acreditación podrá sustituirse por la presentación de una declaración responsable del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, en el caso de entidades locales.

2. Las personas o entidades beneficiarias, una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, podrán solicitar un anticipo de un 100 % de la subvención concedida, al



amparo de lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, previa autorización del Consello de la Xunta de Galicia. La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

El pago anticipado está exento de constituir garantía, según se establece en el artículo 65.4.i) del citado Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 23. Incumplimiento, reintegros y sanciones

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19 y, concretamente:

a) El incumplimiento de la finalidad o del objetivo para el cual se concedió la subvención o de la obligación de justificar la realización de la actuación y la no permanencia mínima de la actividad subvencionada.

b) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, con falsificación de las condiciones requeridas para ello u ocultación de aquellas que lo impidieran.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, o incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

2. Procederá el reintegro parcial de la subvención concedida en los siguientes supuestos:

a) No dar publicidad a la financiación de las inversiones que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, que supondrá la pérdida de un 2 % de la subvención concedida.

b) No comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, que supondrá la pérdida de un 5% de la subvención concedida.

Este porcentaje del 5 % se aplicará, en su caso, una vez descontado el exceso obtenido sobre los tope máximos legalmente establecidos.



c) No mantener las inversiones objeto de la subvención durante el período mínimo establecido en el artículo 19 supondrá el reintegro de la subvención correspondiente al activo no mantenido, de forma proporcional al período en que se incumpliera este requisito.

En el caso de condiciones que constituyan obligaciones que la entidad beneficiaria debe acreditar en fase de justificación, tales como obligaciones de publicidad o comunicación de otras ayudas, estas se deberán justificar en todo caso para poder proceder al pago de la subvención, por lo que la graduación fijada en este punto solo resultará aplicable para supuestos de reintegro, en caso de que se detecte en controles posteriores al pago algún incumplimiento relativo a dichas obligaciones.

3. Para hacer efectiva la devolución a que se refieren los puntos anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

4. Con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, las personas beneficiarias podrán realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro. Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82-2080-0300-87-3110063172, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 24. *Control*

1. La Agencia Turismo de Galicia podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Artículo 25. *Publicidad*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.



Igualmente, se publicará en la correspondiente página web oficial en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 18.3 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria a la Base de datos nacional de subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Las personas interesadas podrán hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 15.2.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

A pesar de lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 euros), no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Agencia Turismo de Galicia.

Asimismo, la solicitud para ser beneficiario de la ayuda llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se conceda la ayuda solicitada, para la inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en su solicitud, así como en la Base de datos nacional de subvenciones. No obstante, las personas o entidades solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado d) del punto 2 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 26. *Remisión normativa*

Se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.



Disposición adicional. Información básica sobre protección de datos personales

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Agencia Turismo de Galicia, con las finalidades de llevar a cabo a tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

A fin de dar la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados, conforme a lo descrito en la presente norma reguladora, a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tablones de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.




XUNTA DE GALICIA
**CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO**
ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS PARA ACTUACIONES DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE EMBELLECIMIENTO DE BIENES Y RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL CAMINO DE SANTIAGO	TU501D	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Notifíquese a: ☐ Persona o entidad solicitante ☐ Persona o entidad representante			
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:			
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE			
Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.			
☐ Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.			
☐ Postal (se deberá cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).			
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.			
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA		NÚM. BLOQ. PISO PUERTA
PARROQUIA		LUGAR	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO	
LOCALIZACIÓN	
PROVINCIA	MUNICIPIO/S
TÍTULO DEL PROYECTO	
Apartado en el que se encuadra de lo recogido en el artículo 1.2 de las bases reguladoras ☐ a ☐ b ☐ c ☐ d ☐ e	
PRESUPUESTO (IVA incluido)	

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 33vizi4-21x3-0du8-eev0-7vgvsn75af14


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

ANEXO II
(continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos solicitados o recibidos:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra subvención, ayuda, recurso o ingreso para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- ☐ Sí solicitó y/o se le concedieron otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. Que en relación con ayudas *de minimis* concedidas o solicitadas:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda *de minimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- ☐ Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas *de minimis* durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, puntos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención, particularmente las referidas a estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.
6. Que se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que se señalan en el artículo 19 de las bases reguladoras.
7. Que se compromete, de no contar con ellas, a solicitar las autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales tanto municipales como por parte de otros organismos o administraciones públicas en materia de dominio público hidráulico, o carreteras, entre otras, que resulten preceptivas para la ejecución de la actuación prevista.
8. Que las actuaciones para las que se solicita la subvención no estaban iniciadas a fecha de 1 de enero de 2020.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Certificación emitida y firmada electrónicamente por el/la secretario/a del ayuntamiento o entidad local solicitante, según el modelo del anexo III.
- ☐ Acreditación de la representatividad suficiente para actuar en nombre de la persona o entidad solicitante cuando esta sea una persona física o jurídica privada.
- ☐ Documentación que acredite la plena disponibilidad sobre los terrenos e inmuebles en los que se van a desarrollar las actuaciones durante un período que, como mínimo, garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19.
- En el caso de personas o entidades privadas, deberá aportarse la documentación que acredite la titularidad, derecho real sobre el bien o de cualquier título de disposición válido en derecho que autorice la realización de la actuación solicitada.
 - En el caso de entidades locales podrá aportarse certificación emitida y firmada electrónicamente por el/la secretario/a del ayuntamiento o entidad local sobre dicha disponibilidad.
- ☐ Memoria firmada, en su caso, por técnico competente, que permita una definición exacta de la intervención que se va a realizar y en la que se recojan todos los aspectos que figuran en el artículo 6.5 de las bases de la convocatoria.
- ☐ Presupuesto detallado de los gastos necesarios para la ejecución del proyecto.

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐
DNI/NIE de la persona solicitante	☐
NIF de la entidad representante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la AEAT	☐
Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Consellería de Hacienda	☐
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas	☐
Consulta de concesiones por la regla <i>de minimis</i>	☐




XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

ANEXO II
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Resolución de 19 de noviembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas para actuaciones de mejora paisajística y de embellecimiento de bienes y recursos que se encuentren en el Camino de Santiago, y se establece su convocatoria para el año 2020 (código de procedimiento TU501D).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Xacobeo 2021

Agencia Turismo de Galicia

 **SEDE ELECTRÓNICA** Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
**CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO**
ANEXO III
CERTIFICACIÓN EN FASE DE SOLICITUD (CATEGORÍA 1ª)

TU501D - AYUDAS PARA ACTUACIONES DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE EMBELLECIMIENTO DE BIENES Y RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL CAMINO DE SANTIAGO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD LOCAL

NIF

DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

EN CALIDAD DE

CERTIFICA

Con base en la documentación que figura en el expediente:

1. Que esta entidad, mediante (acuerdo/decreto/resolución/otros) del/de la (Alcaldía/Junta de Gobierno local/Pleno/otros) de fecha , acordó solicitar subvención al amparo de la resolución por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas para actuaciones de mejora paisajística y de embellecimiento de bienes y recursos que se encuentren en el Camino de Santiago, para el proyecto denominado:

con un presupuesto total de € (IVA incluido), aceptó expresamente las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras de esas subvenciones, así como el compromiso de financiar el importe de la actividad que no resulte subvencionada al amparo de esta convocatoria hasta el importe total de la ejecución prevista según la documentación aportada con la solicitud.

2. Que con fecha esta entidad remitió las cuentas correspondientes al Consejo de Cuentas de Galicia.

3. Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.6 de las bases reguladoras de estas subvenciones, esta entidad tiene disponibilidad sobre los terrenos e inmuebles en que se van a desarrollar las actuaciones, que garantice la permanencia de la actuación subvencionada durante un periodo que, como mínimo, garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19.3).

Y para que así conste, a los efectos de lo exigido en el artículo 6.2 de las bases reguladoras de estas subvenciones, firmo esta certificación.

FIRMA DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

Lugar y fecha

 , de de


Xacobeo 2021

Agencia Turismo de Galicia


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA

 CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

ANEXO IV

MODELO DE RENUNCIA

TU501D - AYUDAS PARA ACTUACIONES DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE EMBELLECIMIENTO DE BIENES Y RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL CAMINO DE SANTIAGO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

MANIFIESTA

Que el día recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la resolución por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de la ayudas para actuaciones de mejora paisajística y de embellecimiento de bienes y recursos que se encuentren en el Camino de Santiago, con nº de expediente para el proyecto: por una cuantía de €.

DECLARA

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

galicia



Xacobeo 2021

Agencia Turismo de Galicia


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

ANEXO V

SOLICITUD DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN (CATEGORÍA 1ª)

TU501D - AYUDAS PARA ACTUACIONES DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE EMBELLECIMIENTO DE BIENES Y RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL CAMINO DE SANTIAGO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD LOCAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la alcaldía, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:
 - El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a las actuaciones subvencionadas con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente.
- ☐ Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de repartición de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos a que se hace referencia anteriormente.
- ☐ En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- ☐ Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la alcaldía, sobre que la actuación desarrollada cuenta con la autorización o licencia urbanística o sectorial tanto municipal como por parte de otros organismos o administraciones públicas, que resulten preceptivas, o bien que estas no eran preceptivas.
- ☐ Fotografías ilustrativas de la inversión efectuada, de la inclusión de la marca del Xacobeo 2021, así como del cartel indicado en el artículo 19.8 de estas bases.
- ☐ Certificado de obra o relación valorada con base en el proyecto de ejecución, e el que se relacionen los materiales empleados, unidades, precios unitarios y totales.
- ☐ Anexo VII: modelo de declaración.

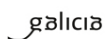
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de


Xacobeo 2021

Agencia Turismo de Galicia


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
**CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO**
ANEXO VI
SOLICITUD DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN (CATEGORÍA 2ª)
TU501D - AYUDAS PARA ACTUACIONES DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE EMBELLECIMIENTO DE BIENES Y RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL CAMINO DE SANTIAGO
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

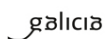
- ☐ Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas. Deberá incluir fotos ilustrativas de la inversión efectuada, de la inclusión de la marca turística de Galicia y de la marca del Xacobeo 2021, así como del cartel indicado en el artículo 19.8 de estas bases.
- ☐ Memoria económica del coste de las actividades, que comprende:
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor, nº de factura, concepto del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Facturas que deberán especificar a qué concepto corresponden según la inversión que sirvió de base para la concesión de la subvención, junto con las certificaciones bancarias o, en su defecto, las copias de las órdenes de transferencia que justifiquen su pago. En todo caso, el importe reflejado en la certificación de obra debe ser consecuente con lo justificado con dichas facturas.
 - Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado el/la beneficiario/a.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.
- ☐ Autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales tanto municipales como de otros organismos o administraciones públicas que resulten preceptivas para la ejecución de la actuación prevista.
- ☐ Certificado de obra o relación valorada en la que se relacionen los materiales empleados, unidades, precios unitarios y totales.
- ☐ Anexo VII: modelo de declaración.

SOLICITA

Que se proceda al pago de la subvención concedida, o de la parte proporcional, de conformidad con la inversión justificada.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


Xacobeo 2021

Agencia Turismo de Galicia


**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

ANEXO VII

DECLARACIONES

TU501D - AYUDAS PARA ACTUACIONES DE MEJORA PAISAJÍSTICA Y DE EMBELLECCIMIENTO DE BIENES Y RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL CAMINO DE SANTIAGO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos concedidos o solicitados:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra subvención, ayuda, recurso o ingreso para el mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- ☐ Sí solicitó y/o se le concedieron otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos el mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. Que en relación con ayudas de minimis concedidas o solicitadas:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda de minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- ☐ Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas de minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, puntos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención, particularmente las referidas a estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.
6. Que se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos que se señalan en el artículo 19 de las bases reguladoras.
7. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y con la Hacienda estatal y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con ninguna otra Administración pública.
8. Que cuenta con todas las autorizaciones o licencias urbanísticas o sectoriales, tanto municipales como de otros organismos o administraciones públicas que resulten preceptivas para la ejecución de la actuación prevista.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

galicia



Xacobeo 2021

Agencia Turismo de Galicia

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO VIII**Criterios básicos para las actuaciones de mejora paisajística y embellecimiento de los Caminos de Santiago**

1. Introducción y objetivos.
2. Intervenciones sobre elementos etnológicos y su entorno.
3. Intervenciones sobre la casa y la era.
4. Actuaciones en el espacio agrario.
5. Actuaciones de naturalización.
6. Actuaciones en el trazado del camino.
7. Decálogo de buenas prácticas.

1. Introducción y objetivos.

El paisaje es una de las señales de identidad de nuestro país, y un valor cultural y económico de primer orden. La especial morfología de este territorio hizo que las personas vivieran estrechamente relacionadas con la tierra de una manera íntima y sin parangón en la geografía peninsular. Asentadas en millares de lugares, la agricultura, como actividad secular, incidió de manera diferenciada sobre el territorio, construyendo paisajes singulares con diferente grado de desarrollo, generando paisajes culturales de extraordinario valor que son el reflejo de nuestra identidad.

En Galicia, la publicación en el año 2008 de la Ley 7/2008, de protección del paisaje de Galicia, conforme a las disposiciones del Convenio europeo del paisaje, pretende reconocer jurídicamente el paisaje y promover políticas vinculadas a ella, entendiendo el paisaje como «elemento esencial para el bienestar individual y social, cuya protección, gestión y planeamiento comporta derechos y obligaciones para todos», tal como define dicho Convenio europeo del paisaje.

La Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, incorpora las categorías de paisaje cultural y territorio histórico como bienes inmuebles declarados de interés cultural o catalogados.



Asimismo, la Ley 5/2016, de 4 de mayo, reconoce como bienes del patrimonio cultural las rutas de los Caminos de Santiago. Aquellas rutas incluidas en la Lista del patrimonio mundial de la Unesco tendrán la consideración de bienes de interés cultural y el resto de rutas tendrá la consideración de bienes catalogados, con la categoría de territorios históricos.

La significación histórica y cultural del Camino de Santiago, su creciente vitalidad, su importancia como icono de Galicia, su decisivo papel como elemento dinamizador de la vida social y económica de numerosas localidades de Galicia por las que discurren los itinerarios jacobeos, patentizan que la gestión del Camino de Santiago es una responsabilidad colectiva que abarca tanto a las administraciones públicas como a otras instituciones y colectivos sociales; en definitiva, a toda la sociedad gallega.

Resulta, por tanto, necesaria la colaboración del ámbito público y privado para el impulso de actuaciones que incidan en la mejora paisajística y el embellecimiento del entorno del Camino de Santiago con el fin de consolidar una imagen de calidad para el Camino en Galicia.

El Camino es una importante forma de aproximación al conocimiento del medio rural y de sus valores, y contribuye a la integración de la población local con los peregrinos. La mejora del paisaje del Camino y su entorno permiten mostrar el patrimonio, la riqueza sociocultural del entorno y la belleza del soporte natural.

El gran desafío parte de la importancia de vincular a la población en la defensa y protección del paisaje, considerándola fundamental para la calidad de vida de las personas y, por eso, también debe ser el reflejo fiel de un territorio y de un medio ambiente de calidad, de una sociedad moderna y consciente de la importancia de su patrimonio natural y cultural, que vive en relación armónica con el medio, donde primen el uso racional del territorio y el aprovechamiento sostenible de sus recursos.

La presente guía tiene como objetivo fundamental encontrar el equilibrio entre el desarrollo y la conservación de este valioso patrimonio cultural y natural, aportando criterios de intervención sobre el ámbito de los caminos que garanticen la salvaguarda de los valores culturales, paisajísticos y sociales de los caminos de Santiago, ofreciendo alternativas a modos de intervención habituales o estandarizados que contribuyen al deterioro ambiental del medio rural.

Tipos de intervenciones y criterios de actuación.

En atención a lo establecido en los citados artículos 44 y 45 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, sobre los criterios de intervención en los bienes y en el entorno, respectivamente,



y de conformidad con la guía de buenas prácticas para actuaciones en los Caminos de Santiago, se establecen los criterios de actuación para los distintos tipos de intervención.

2. Actuaciones sobre elementos etnológicos y su entorno:

«Son elementos funcionales de los Caminos de Santiago los que forman parte de su fisonomía como cierres, muros, ribazos, cercas, pasos, pontones, puentes, fuentes, lavaderos o espacios similares, así como los destinados a su conservación y servicio y los que sean necesarios para su uso» (Ley 5/2016, del patrimonio cultural de Galicia; título VI, Los Caminos de Santiago; artículo 74).

Se trata de actuaciones de valorización, mantenimiento, conservación, consolidación o restauración de los bienes que integran el patrimonio etnológico de Galicia, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia: lugares, bienes muebles o inmuebles, las expresiones, así como las creencias, conocimientos, actividades y técnicas transmitidas por tradición, que se consideren relevantes o expresión testimonial significativa de la identidad, la cultura y las formas de vida del pueblo gallego a lo largo de la historia.

De conformidad con el punto 3 del citado artículo 91, a los efectos de su posible declaración de interés cultural o catalogación se presume el valor etnológico de los siguientes bienes, siempre que conserven de forma suficiente su integridad formal y constructiva y los aspectos característicos que determinan su autenticidad:

- a) Los hórreos, los cruceros, las cruces de muertos, las de término y los *petos* de ánimas.
- b) Las construcciones tradicionales de cubierta vegetal como las pallozas y los chozos característicos de las sierras gallegas.
- c) Los batanes y los molinos de río, de mareas o de viento tradicionales, incluida la infraestructura hidráulica necesaria para su funcionamiento.
- d) Las fuentes y los lavaderos comunales o públicos de carácter tradicional.
- e) Las herrerías, los tejares, los talleres artesanales y los hornos de cal, cerámicos o de pan de uso comunal, de carácter tradicional.
- f) Los caminos reales, los pontones tradicionales y las eras de trillar de carácter comunal, siempre que conserven de forma suficiente su traza, aspecto, carácter, formalización y pavimento tradicional.



g) Los colmenares, los neveros, las *pesqueiras* o *gamboas* y los *foxos de lobo*.

h) Los recintos de feria, los santuarios tradicionales, los quioscos de música y los roble-dales de uso público o consuetudinario relacionado con el tiempo de ocio y la celebración festiva de carácter tradicional.

i) Las fábricas de salazón, las carpinterías de ribera y las embarcaciones tradicionales del litoral y de los ríos de Galicia.

Las actuaciones se realizarán sobre el propio elemento y/o su entorno.

Serán actuaciones respetuosas con el paisaje en la que se inserten, utilizando los mate-riales y los colores propios del entorno, y considerando que las características fundamen-tales de la arquitectura popular son la funcionalidad y la economía de medios: se trata de construir elementos sencillos que aprovechen hasta su límite las características del mate-rial y de la técnica disponible.

Se utilizarán en estas actuaciones materiales nobles tradicionales como la piedra (siem-pre la propia del área en la que se inserta), la madera y el hierro; y como material de cober-tura teja o pizarra según las zonas.

De utilizar otros materiales, estos deben tener características que armonicen con el entorno, sin imitarlo.

3. Actuaciones sobre la casa y la era:

La conservación del patrimonio arquitectónico debe considerar los criterios de sosteni-bilidad ambiental, procurando que las intervenciones se realicen con métodos compatibles con su valor cultural y diseñando un mantenimiento, uso y gestión futura sostenibles. Es recomendable la utilización de materiales, técnicas constructivas y soluciones arquitec-tónicas tradicionales que, por su probada experiencia, efectividad y adaptación sensible al medio, suelen contribuir a la sostenibilidad. No obstante, el significado cultural de los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico no debe verse dañado por las medidas de mejora de la eficiencia energética.

3A. Actuaciones de mejora en los puntos de contacto con el trazado del camino:

Actuaciones sobre los cierres, pavimentos en los puntos de acceso, áreas de estacio-namiento de vehículos,...



Una de las circunstancias más relevantes en la integración de una edificación en el medio rural con su entorno es la incidencia visual que tienen en el conjunto de la parcela el acondicionamiento de los accesos y el vallado de delimitación de la propiedad.

Por su valor, los cierres de piedra, característicos de la estructura agraria tradicional, favorecen la integración del conjunto en el ámbito del camino. Es necesario evitar los tipos de piedra ajenos al lugar que produzcan contrastes de texturas o colores, así como los cierres de fábrica de bloque de hormigón.

Se utilizarán en los cierres los materiales propios del lugar, fundamentalmente piedra o madera.

Podrán utilizarse nuevos materiales y tecnologías que armonicen en texturas y colores con el paisaje del entorno y, cuando se utilice fábrica de bloque o ladrillo, es necesario revestirla y pintarla en colores neutros similares a los existentes en el entorno.

Una solución acertada es la utilización de setos vivos de especies autóctonas, evitando las pináceas ajenas al paisaje rural. Se recomienda la utilización de especies autóctonas como por ejemplo: boj, saúco, aligustre, laurel, acebo,...

Más información: Guía de caracterización e integración paisajística de vallados, de la Xunta de Galicia.

3B. Actuaciones de mejora en los revestimientos de la casa:

Actuaciones de mejora en las fachadas y cubiertas con materiales propios del entorno como son la madera, la piedra, la pintura y cualquier material que armonice con el entorno y sus colores para las fachadas; y pizarra y teja para las cubiertas según la zona.

Según las zonas, los muros tradicionales de mampostería que conformaban la fachada solían ser de piedra vista o bien revestidos con morteros de barro o cal. Se deberá respetar el carácter de la edificación, manteniendo el revestimiento cuando existe y la piedra vista cuando ha sido construida de este modo.

Se evitarán las fábricas de bloque o ladrillo visto, revistiéndolas y pintándolas con colores que armonicen con el entorno (Guía de color y materiales Xunta de Galicia).

Se cuidará el aspecto de las carpinterías, tanto en su materialidad y color como en su conservación y mantenimiento.



Se recomienda el uso de la madera en las carpinterías, ya sea en su color natural o pintado en los colores de referencia del lugar en concreto, en armonía con las tonalidades propias de la zona.

Se evitarán, dentro de lo posible, los materiales ajenos al medio rural como aluminio, PVC o plásticos en general, que por su textura y apariencia son difícilmente asimilables en el contexto de la edificación tradicional.

Se evitarán las persianas plásticas vistas, siendo recomendable utilizar la solución tradicional de contraventanas.

La cubierta es el elemento más visible de lejos en los asentamientos rurales; por este motivo, cualquier elemento discordante provocará un notable impacto visual.

Su configuración geométrica y cromática vincula la edificación con el paisaje en el que se inserta si se emplean materiales y tecnologías propias de la zona. Se procurará la relación geométrica, inclinación de pendientes y alineación de cumbres que caracterizan el área, así como una adecuada integración cromática y de materiales de acabado.

En el revestimiento de cubierta se evitarán materiales ajenos al medio rural como el fibrocemento o materiales sintéticos. Se recomienda la utilización de teja o pizarra según la zona paisajística de la que se trate.

3C. Actuaciones de mejora en las edificaciones auxiliares:

Existe una serie de construcciones adjetivas ligadas a la arquitectura tradicional que caracterizan estos paisajes culturales de tipo agrario: establos grandes y pequeños, corrales, cobertizos, pajares, siendo una de las más destacables, por su singularidad, el hórreo. Estas edificaciones presentan características tipológicas distintas en función de las áreas geográficas a las que pertenezcan.

En general, los materiales empleados en la construcción de estas edificaciones son los mismos que en la casa; por lo tanto, los criterios de intervención en estos elementos son semejantes a los de las viviendas en lo que se refiere a los muros y cubiertas.

Cuando presenten cerramientos de madera deberá contemplarse su recuperación o sustitución, si esta no fuera posible, por otro de similares características.



Para las nuevas instalaciones se buscarán localizaciones que no obstaculicen la vista desde el camino, ni ocupen localizaciones principales con amplia visión desde los mismos. La escala de la edificación deberá adaptarse a la de las edificaciones tradicionales de su entorno.

Son bienes de interés cultural y quedan sometidos al régimen jurídico previsto para ese tipo de bienes en esta ley, sin necesidad de la tramitación previa del procedimiento previsto en su título I, los hórreos, los cruceros y los *petos* de ánimas de los que existan evidencias que puedan confirmar su construcción con anterioridad a 1901. Se unen en el hórreo las características técnicas y constructivas derivadas de la necesidad de almacenar los cereales en un espacio ventilado con elementos simbólicos en su ornamentación.

Los materiales característicos del hórreo son la piedra y, según las zonas, la madera.

Se evitarán, como regla general, los materiales ajenos como ladrillo, bloque de hormigón o fibrocemento.

4. Actuaciones en el espacio agrario:

La modernización de las explotaciones ganaderas transformó la configuración de las antiguas granjas familiares, haciendo aparecer un nuevo conjunto de naves de gran tamaño sin que exista ningún tipo de control volumétrico o de implantación para estas.

La dimensión y el número de las explotaciones ganaderas, tradicionalmente proporcional a la disponibilidad de terrenos agrícolas y a la capacidad de trabajo de sus titulares, han crecido notablemente, multiplicándose al tiempo las ampliaciones de edificios existentes y también el número y tamaño de las construcciones auxiliares agrícolas (galpones, silos, almacenes,...). La integración de las construcciones agrícolas, entendidas como aquellas vinculadas al mundo agrario, es un aspecto concreto de nuestro paisaje en el que es muy importante incidir teniendo en cuenta las dimensiones y ubicuidad del fenómeno.

El objetivo es conseguir un diseño funcional adaptado al carácter paisajístico del entorno, con una visión moderna y dinámica del paisaje, compatible con su necesaria evolución, evitando la degradación de los valores tradicionales, salvaguardando el patrimonio y conservando la identidad histórico-cultural del territorio.

4A. Actuaciones de ocultación mediante vegetación u otros elementos de aquellos bienes o elementos con fuerte impacto sobre el campo visual del Camino, por ejemplo naves ganaderas.



El uso de la vegetación para relacionar las construcciones agrarias con el paisaje circundante es una herramienta de integración excelente, que contribuye a crear una imagen de conjunto estructurada, coherente y de calidad.

Consideraciones a tener en cuenta en el uso de la vegetación:

- Es necesario utilizar patrones habituales de la zona y especies autóctonas.
- Acompañar los volúmenes contruidos con plantaciones vegetales arbóreas.
- Prever plantaciones en el límite con el viario para filtrar la visión, otorgando una imagen cuidada del conjunto.

4B. Habilitar los espacios de recepción amplios y ordenados para crear una imagen positiva de la explotación, minimizar el uso de pavimentos, optando, en su caso, por materiales permeables. También conviene utilizar recursos vegetales de acompañamiento y cuidar el mantenimiento y limpieza.

4C. Emplazar las escombreras y espacios de almacenaje lejos de las vistas principales, cuidando el mantenimiento y el orden, estudiando la posibilidad de usar medidas de integración para atenuar el impacto visual: uso de espacios menos visibles, deprimidos, semienterrados, plantación de vegetación, construcción de muretes,...

4D. Pautas generales de aplicación cromática en las naves ganaderas:

- a) Conviene elegir materiales y colores presentes en el paisaje.
- b) Son preferibles los tonos oscuros, ya que los claros agrandan y acercan los volúmenes.
- c) Evitar colores saturados, discordantes y brillantes que contrastan con los tonos matizados y suaves del paisaje agrario.
- d) Limitar el uso del color verde, ya que puede destacar por su artificialidad.
- e) Evitar grandes volúmenes completamente monocromos, es preferible distinguir el tejado de los paramentos.



5. Actuaciones de naturalización:

Incorporación de vegetación como elemento integrador de las construcciones, arbolado y vegetación arbustiva de acompañamiento del Camino, y mejora del ajardinamiento en general.

La vegetación es un elemento fundamental en la configuración de los paisajes agrarios. Las formaciones boscosas naturales, junto con las plantaciones artificiales de carácter productivo, constituyen la matriz paisajística del espacio rural y le confieren una parte sustancial de su identidad.

Se recomienda la utilización de cierres formados por elementos vegetales como: zarzas, setos, aligustre, retamas,... Estas redes de setos vivos forman valiosos caminos ecológicos, y suponen una importante reserva natural de flora autóctona, lo que se traduce en un alto valor medioambiental como elemento de conservación de la diversidad de especies vegetales y animales.

El arbolado puede ser utilizado como pantalla para ocultar elementos difíciles de integrar en el paisaje, reduciendo así su impacto.

Se recomienda la utilización de especies autóctonas tanto de árboles como arbustos, ya que se integran fácilmente en el paisaje y están plenamente adaptadas a las condiciones climáticas, lo que redundará en una mejor calidad de la vegetación y un ahorro en las necesidades de mantenimiento.

6. Actuaciones en el trazado del camino:

Actuaciones en el propio trazado del Camino y en aquellos pequeños espacios públicos que a él asoman. Intervenciones para la renovación o mejora de la pavimentación, de sustitución de elementos de mobiliario urbano y similares que, por su estado de deterioro o por sus propias características físicas, resulten ajenos al entorno del Camino. Por ejemplo: marquesinas, elementos de señalización, bolardos, alumbrado público, cableado aéreo, antenas, colectores de residuos,...

En algunos tramos, fundamentalmente cuando el Camino discurre por carreteras, el uso de la vegetación acompañándolo ayuda a reducir la dureza de la vía. El tipo de vegetación elegida deberá ser autóctona, que es aquella propia del lugar y, por tanto, mejor integrada según sus condiciones climáticas, edafológicas, paisajísticas y de mantenimiento.



Es necesario integrar los elementos de mobiliario urbano presentes en el camino, señalización, alumbrado, bolardos, marquesinas,... cuidando su aspecto, mantenimiento y orden.

Se recomienda recoger los contenedores de basura tras pequeños cerramientos de tabla de madera que permita ocultar su visión.

7. Decálogo de buenas prácticas en el paisaje del camino:

– El uso de la vegetación acompañando al Camino aporta sombra y contribuye a su integración en el paisaje circundante; por consiguiente, es necesario cuidarla y promoverla.

– Cuidar el mantenimiento de los bordes y cruces de los Caminos, y mantener la señalización en buen estado.

– Es necesario rehabilitar los elementos de carácter etnológico que acompañan a los Caminos, ya que son hitos identitarios en el territorio y pueden conformar lugares de pausa y descanso que aporten una experiencia singular para los peregrinos.

– Cuando se pinte la vivienda, se usarán colores en armonía con las tonalidades propias de la zona y presentes en las viviendas tradicionales existentes.

– Se mantendrán en buen estado los elementos auxiliares: hórreos, pajares, molinos, utilizando en su restauración materiales tradicionales y colores adaptados al entorno.

– Es necesario mantener limpios y ordenados los accesos a las parcelas, integrando la vegetación y ajardinamiento en estos puntos de contacto con el Camino.

– En la construcción de las naves agrícolas y ganaderas se cuidará el material de acabado; se recomienda piedra o madera pero, si se utiliza el bloque de hormigón, se pintará con colores acordes al medio.

– Emplazar los lugares de escombrera y almacenaje en zonas lejanas de las vistas y protegidos por cierres o setos.

– Se recomiendan los cierres de piedra propia del lugar, o setos en el entorno de las edificaciones, en el límite con el viario y en el espacio agrario.

– Como medida general se utilizarán los materiales propios del entorno y los colores que armonicen con el paisaje.

